



Ana Virginia Rodríguez Navarro

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Doctor

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PERTENENCIA EXPEDIENTE No. 110014003043-2021-00237-00

DEMANDANTE: OTILIA ROMERO

DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO VIVAS

Ana Virginia Rodríguez Navarro, mayor de edad, domiciliada en Zipaquirá - Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.180.524 de Neiva (Huila) y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 325894 del C. S. J, obrando como apoderada de la señora Claudia Patricia Sarmiento Vivas, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.936.862 de Bogotá D.C., en el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por MARIA OTILIA ROMERO, en contra de mi poderdante. concurro ante su despacho Señor Juez, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

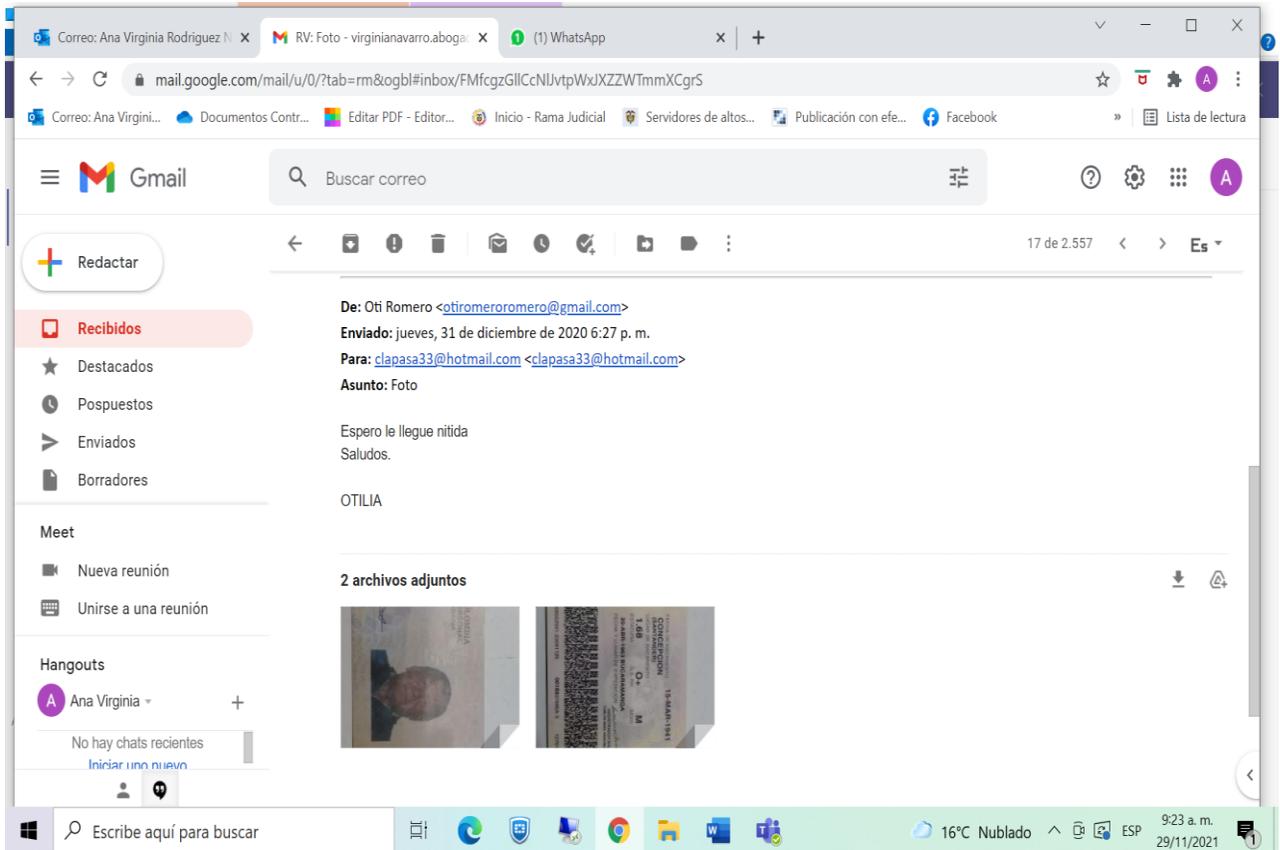
AL PRIMERO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto y se aclara. Que la demandante nunca ha ejercido los supuestos actos de posesión alegados, dado que la señora ha vivido en el predio en calidad de compañera permanente del fallecido señor FLORENTINO SARMIENTO AVILA (en paz descanse), padre mi poderdante y arrendatario del inmueble, ubicado en la carrera 78A #52A-93, BARRIO SANTA CECILIA, que lindera conforme aparece registrado en la Matricula inmobiliaria No. 50C- 1198217 y escritura Publica No. 2516 de la Notaria 51 de Bogotá.

Entre el señor FLORENTINO SARMIENTO AVILA (en paz descanse), y mi poderdante, medió contrato verbal de arrendamiento durante el periodo comprendido entre el mes de agosto del año 2001 y el mes de diciembre de 2019, y contrato escrito desde el 15 de enero de 2020, este último por un canon de arrendamiento de Ochocientos mil pesos m/cte. (\$800.000). Adjunto Contrato.

AL SEGUNDO: Manifiesta mi mandante que no es cierto y se aclara. Que la demandante obra de mala fe, al manifestar que no reconoce propietario y dominio ajeno sobre el predio, dado que como compañera permanente del fallecido señor FLORENTINO SARMIENTO AVILA (en paz descanse), Conoce y sabe que la señora Claudia Patricia Sarmiento Vivas, es la hija y propietaria del predio objeto de usucapión, más aún dado que manifiesta haber estado presente al momento de la compra, y que durante los años de convivencia con el finado, tuvo constante comunicación telefónica y por correo electrónico con mi poderdante, las última comunicaciones en el mes de noviembre de 2020, cuando se enfermó el difunto señor Florentino. Adjunto pantallazo.



Ana Virginia Rodríguez Navarro
Abogada Especialista en Derecho Administrativo



El 21 de noviembre de 2020, fallece el señor Florentino; y mi mandante como buena hija asume todos los gastos relacionados con el sepelio.

En razón al fallecimiento de su padre, el día 26 de enero de 2021, mi mandante se comunica personalmente con la señora Otilia y le informa que va a arreglar el apartamento, por lo tanto, necesita que lo desocupe. A lo que la demandante responde que la debe indemnizar por haber vivido tantos años con su padre.

El 12 de enero de 2021, mi mandante le entrega por escrito la carta de terminación del contrato de arrendamiento, concediéndole tres meses sin pagar el canon.

Ante la negación de entregar el apartamento, mi mandante inicia proceso de restitución de inmueble arrendado. Proceso que ya fue comunicado al despacho.

AL TERCERO: No nos consta y se aclara. Que en la anotación No. 13 del certificado de tradición, se evidencia que mi poderdante adquirió el derecho real de dominio por compraventa realizada a NOHORA ISABEL MANTILLA VILLAMIZAR, protocolizada mediante escritura Publica No. 2516 de la Notaria 51 de Bogotá.

Mi Poderdante, desde el año 2015 declara renta sobre el predio de su propiedad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C- 1198217. Adjunto PDF de las Declaraciones de Renta, en el acápite de pruebas.

AL CUARTO: Manifiesto al despacho que como consta en el certificado Catastral, mi poderdante es la propietaria del predio objeto de usucapión.

Por otra parte, cabe aclarar que la oficina de Catastro no exige calidad alguna para expedir dicho certificado.

AL QUINTO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto y se aclara. Que la demandante nunca ha sido poseedora, dado que la señora ha vivido en el predio en calidad de



Ana Virginia Rodríguez Navarro

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

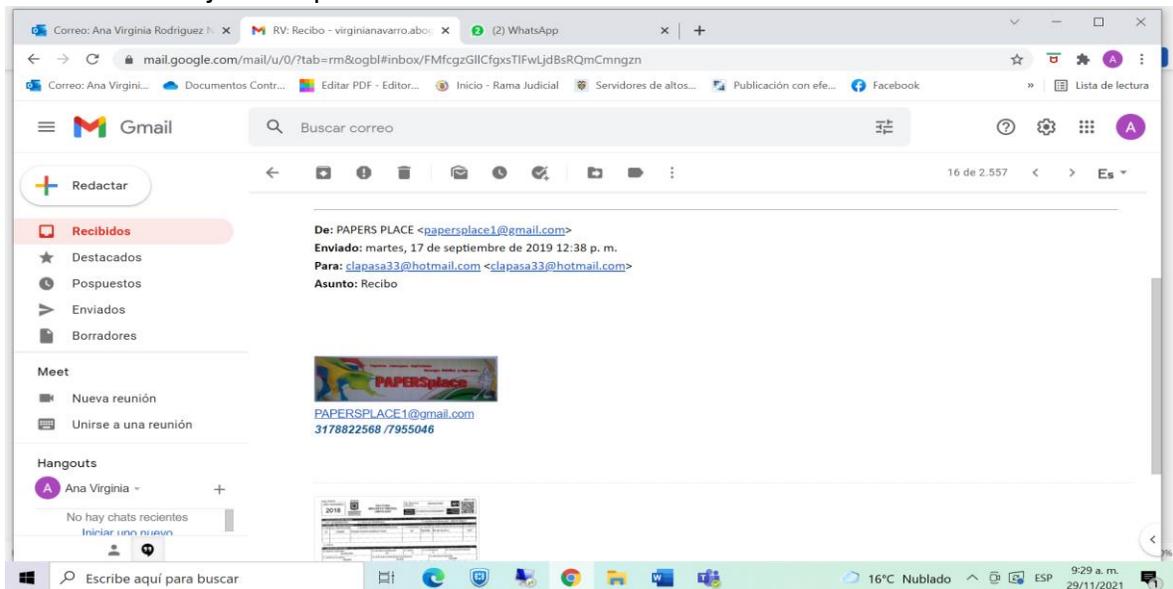
compañera permanente del fallecido señor FLORENTINO SARMIENTO AVILA (en paz descanse), padre de mi poderdante y arrendatario del inmueble.

Como prueba de ello, adjuntamos fotografías familiares tomadas frente al apartamento, así como el testimonio de la señora Ani Patricia Sarmiento Tarazona, conocedora de la relación sentimental y de convivencia entre la señora MARIA OTILIA ROMERO y el señor FLORENTINO SARMIENTO AVILA (en paz descanse), y sobre la realidad de que la única dueña y señora del predio objeto de usucapión es la señora Claudia Sarmiento, quién siempre estuvo pendiente de su señor padre, hasta el día de su deceso.

AL SEXTO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto y se aclara. Que la demandante obra de mala fe al manifestar que ha cancelado impuestos, toda vez que mi mandante es quien los ha cancelado y quien declara renta por el apartamento objeto de usucapión.

La demandante y su apoderado como constancia de actos de señor y dueño adjuntan los formularios de declaración de renta No. 2008201011601825719 (2008) y el No. 2010201011624349284 (2010), y claramente se visualiza en ellos que están suscritos con la firma a mano alzada de mi poderdante en calidad de propietaria. Siendo esto un acto inequívoco de su reconocimiento de mi mandante como señora y dueña.

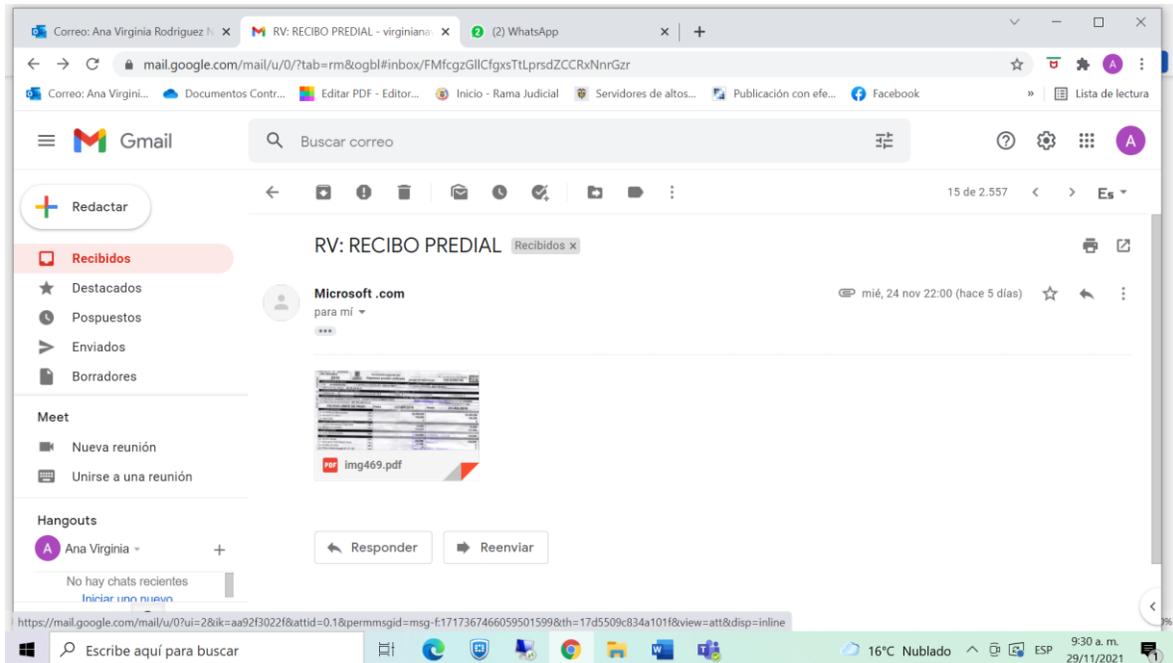
Adicionalmente, manifiesta mi mandante que su señor padre le enviaba por correo electrónico los recibos de impuestos y que ella le envió el dinero para que el los cancelara en efectivo. Adjunto copias de los correos.





Ana Virginia Rodríguez Navarro

Abogada Especialista en Derecho Administrativo



AL SEPTIMO: Manifiesta mi poderdante que no le consta y se aclara. Que es una obligación del arrendatario Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. (*Ley 820 de 2003, artículo 8, numeral 2*).

Por otra parte, el apartamento se encuentra en evidente deterioro, razón por la cual se requiere que esté desocupado, para realizar las reparaciones locativas necesarias.

AL OCTAVO: Manifiesta mi poderdante que no le consta y se aclara. Que la suscripción de telefonía e internet constituyen un uso adicional de responsabilidad exclusiva de quien solicita el servicio. (*Ley 820 de 2003, artículo 15, numeral 6*).

AL NOVENO: Manifiesta mi poderdante que no le consta y se aclara. Que Cuando un inmueble es entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, el pago de los servicios públicos corresponde al arrendatario (*Ley 820 de 2003, artículo 15*). En tal sentido, las reclamaciones sobre el cobro del consumo de los servicios públicos, se desprende de esta obligación legal, ordenada al arrendatario.

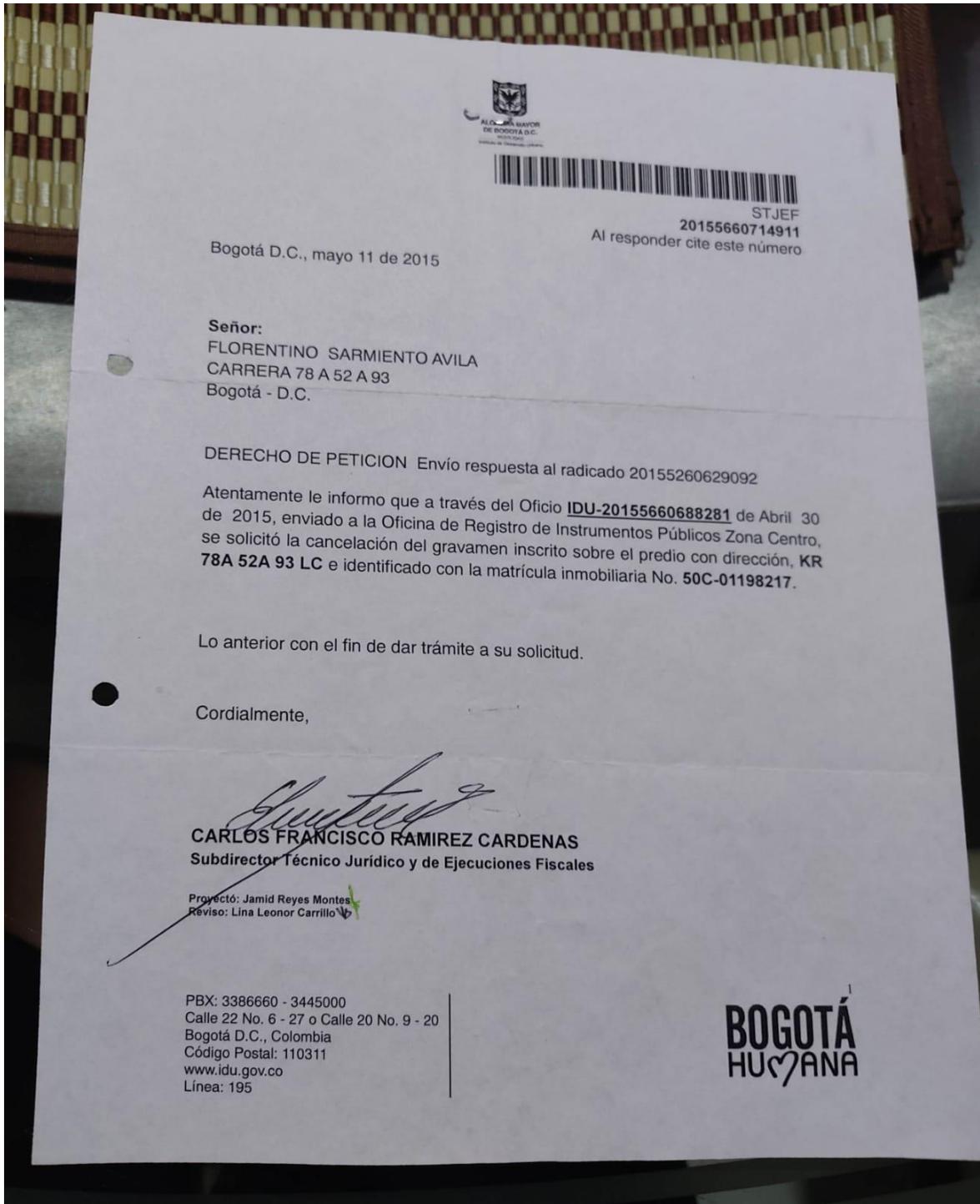
AL DECIMO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto y aclara. Que el Instituto de Desarrollo Urbano, debido a la medida cautelar por el cobro de “Valorización por beneficio local acuerdo 398 de 2009” sobre el bien inmueble de su propiedad identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1198217, le embargó su cuenta personal de ahorros del banco Popular y que el embargo fue cancelado por mi mandante.

AL UNDÉCIMO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto y aclara. Que la manifestación de la demandante no solo no es cierta, sino que además es de mala fe, toda vez que, si bien es cierto que el IDU libro mandamiento de pago en contra de mi poderdante, y como consecuencia de esta medida embargo su cuenta personal del banco Popular, que para que le retiren el embargo envió el dinero a su señor padre, quien a su nombre adelantó los trámites necesarios, para levantar la medida. Prueba de ello adjunto oficio No. 20155660714911, dirigido al señor FLORENTINO SARMIENTO AVILA (en paz descanse), suscrito por el subdirector Técnico y Jurídico y de Ejecuciones Fiscales de la Alcaldía Mayor de Bogotá, doctor Carlos Francisco Ramírez Cárdenas.



Ana Virginia Rodríguez Navarro

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

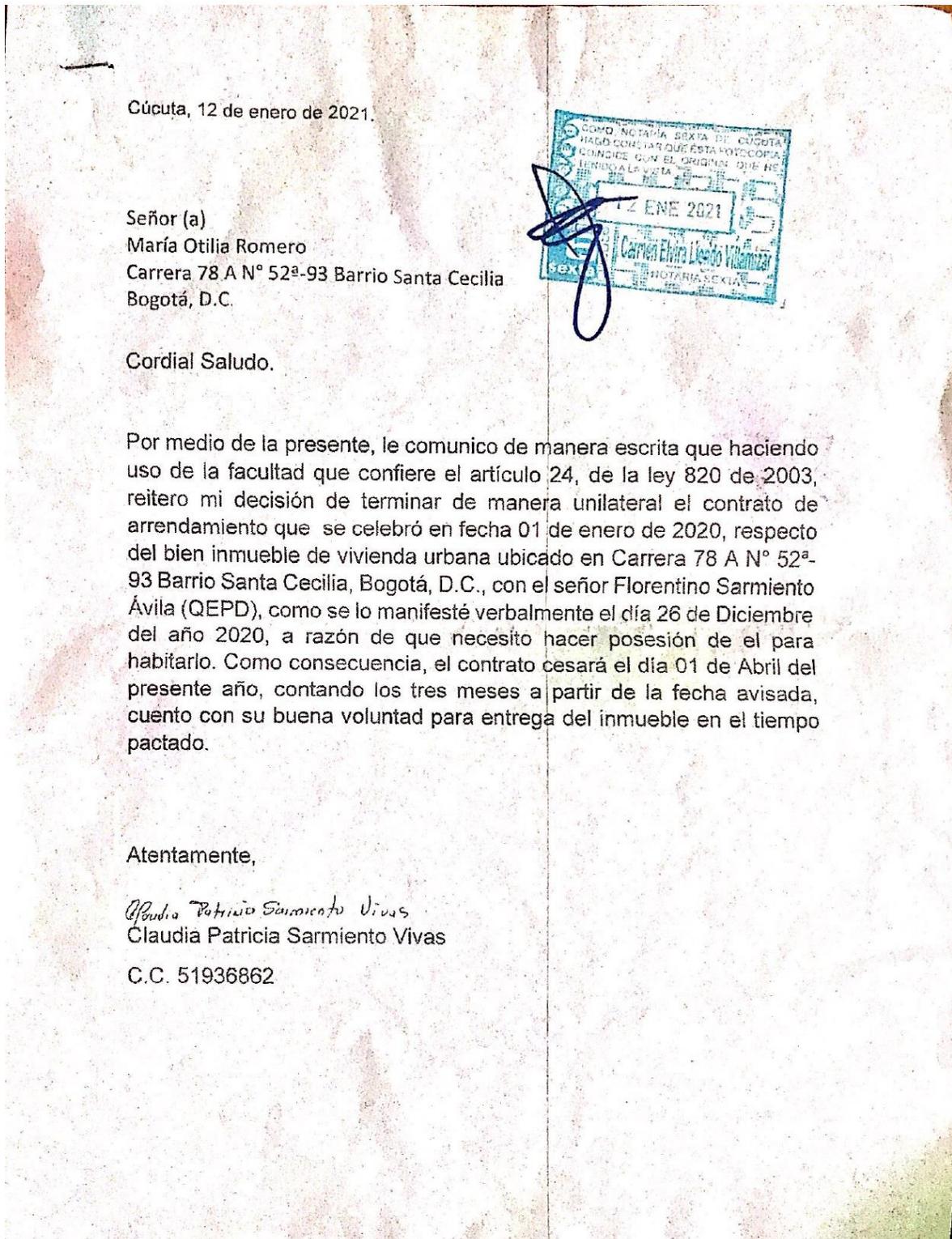


AL DUODÉCIMO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto y aclara. Que la demandante nunca ha ostentado la calidad de Poseedora, por las razones ya expuestas. Además, el día 26 de diciembre del año 2020, verbalmente le comunico a la señora OTILIA ROMERO, que debía entregar del inmueble y el día 12 de enero del presente año se le pasó carta de preaviso solicitando la entrega de este, concediéndole tres meses sin pagar el canon pactado en el contrato. Adjunto Carta.



Ana Virginia Rodríguez Navarro

Abogada Especialista en Derecho Administrativo



AL DECIMO TERCERO: No nos consta y se aclara, en el Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, mi poderdante instauró demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE - RADICADO No. 2021-313**, del inmueble objeto del presente proceso, en contra de la señora Otilia Romero, demanda que fue admitida y notificada.

AL DECIMO CUARTO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto y aclara. Que, si bien la señora Otilia ha residido en su casa, lo ha hecho en calidad de compañera permanente de su padre, quien a su vez desde el año 2001 fue el arrendatario del inmueble objeto de usucapión.



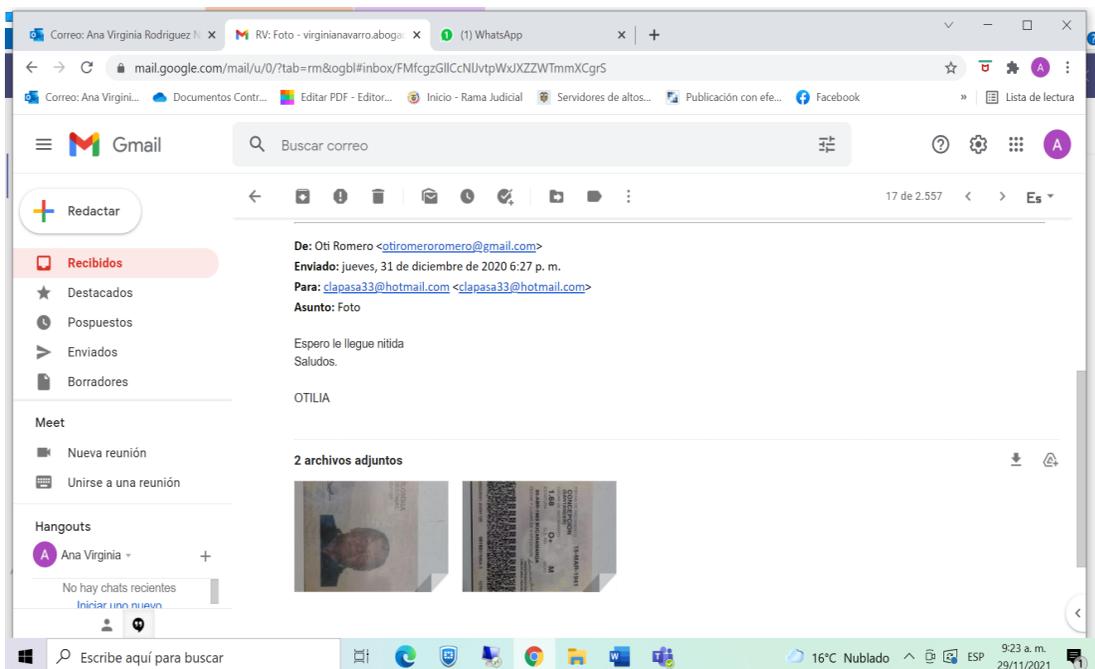
Ana Virginia Rodríguez Navarro

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

AL DECIMO QUINTO: No es cierto y se aclara, que a la demandante no le asiste el derecho a promover la presente acción, toda vez que no se configuran los requisitos establecidos por la ley para adquirir el inmueble por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, dado que carece de la calidad de poseedor.

AL DECIMO SEXTO: Mi poderdante es la titular del derecho de dominio sobre el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50C- 1198217, objeto de la presente acción.

AL DECIMO SEPTIMO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto y aclara: Que, la demandante falta a los principios de la buena fe, toda vez que, en calidad de compañera permanente de su fallecido padre, han tenido comunicación vía WhatsApp y correo electrónico. Adjunto pantallazos.





Ana Virginia Rodríguez Navarro

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

7:53 AM



27/3/2020 10:12 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

27/3/2020 10:12 a. m. - Claudia Sarmiento: Pues, en la pag de SDIS dice que Santa helenita, calle 78 #69A-57

28/3/2020 1:03 p. m. - Claudia Sarmiento: <Multimedia omitido>

28/3/2020 1:04 p. m. - Claudia Sarmiento: Listo

30/3/2020 5:20 p. m. - Claudia Sarmiento: Hola otília

30/3/2020 5:21 p. m. - Claudia Sarmiento: Hola 🙌 😊 🙏 🌹

30/3/2020 6:04 p. m. - Otilia Papa: <Multimedia omitido>

30/3/2020 6:05 p. m. - Otilia Papa: <Multimedia omitido>

30/3/2020 6:05 p. m. - Otilia Papa: <Multimedia omitido>

30/3/2020 6:06 p. m. - Otilia Papa: <Multimedia omitido>

30/3/2020 6:06 p. m. - Otilia Papa: <Multimedia omitido>

30/3/2020 7:21 p. m. - Claudia Sarmiento: Gracias 😊 🙏

1/4/2020 12:40 p. m. - Claudia Sarmiento: Calle 24 # 74A-67 Barrio Modelia Av de la Esperanza

13/4/2020 7:20 p. m. - Otilia Papa: <Multimedia omitido>

15/4/2020 9:46 a. m. - Claudia Sarmiento:



Ana Virginia Rodríguez Navarro

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble, ubicado en la carrera 78A #52A-93, BARRIO SANTA CECILIA, que lindera conforme aparece registrado en la Matricula inmobiliaria No. 50C- 1198217 y escritura Publica No. 2516 de la Notaria 51 de Bogotá, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde julio de 2001.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”. Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparezcan de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido conceptual de que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.”

En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por la existencia del Contrato de Arrendamiento, suscrito entre el señor FLORENTINO SARMIENTO AVILA (en paz descansa), y mi poderdante la señora CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO VIVAS.

Tampoco se puede tener a la demandante como poseedora, dado que la mera tenencia del inmueble objeto usucapión, la ha ejercido el difunto señor Florentino Sarmiento, desde el año 2001, hasta su deceso, en calidad de arrendatario, reconociendo a la señora CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO, como señora y dueña. Mientras que la señora María Otilia Romero, sólo ha habitado la residencia en calidad de compañera permanente del fallecido señor FLORENTINO SARMIENTO AVILA (en paz descansa).

Es por ello, que mi mandante manifiesta que la señora María Otilia Romero, obra de mala fe al hacerle creer al señor Juez, que es poseedora cuando en realidad ni siquiera ha sido mera tenedora, dado que entre su difunto compañero sentimental y mi poderdante siempre ha mediado un contrato de arrendamiento, primero verbal y luego escrito



Ana Virginia Rodríguez Navarro
Abogada Especialista en Derecho Administrativo

(durante el último año, anterior a su deceso). Por lo tanto, la mera tenencia la ostentó el señor FLORENTINO SARMIENTO AVILA (en paz descanse), y la demandante tan sólo fue su compañera sentimental permanente.

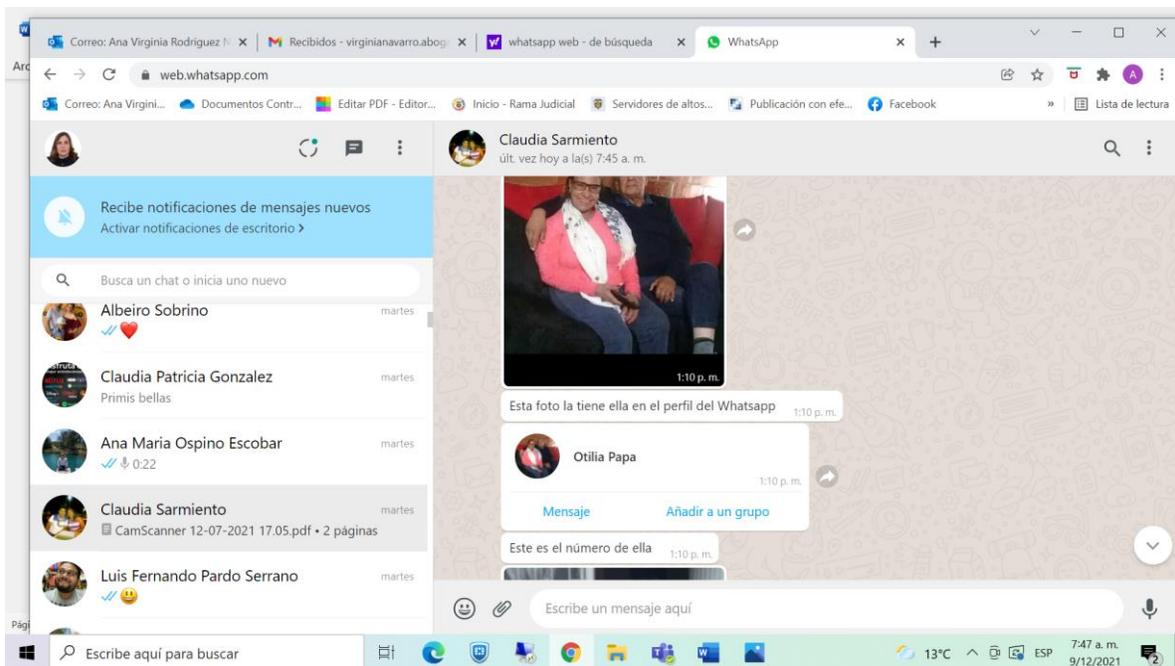
Aunado a lo anterior el Artículo 762 del Código Civil ha definido la posesión como:

«...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...».

Es decir que para su existencia se requiere del animus y del corpus, esto es, del elemento interno, psicológico o intención del dominus, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir a partir de la comprobación plena e inequívoca de los comportamientos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla.

Así las cosas, las manifestaciones de la demandante frente a los actos de señor y dueño que supuestamente ha ejercido sobre la bien inmueble propiedad de mi poderdante, no solo son infundados, sino que la demandante pretende ejercer la posesión de manera exclusiva desconociendo directamente no sólo a la propietaria, sino también al difunto FLORENTINO SARMIENTO AVILA, con quien convivió en calidad de compañera sentimental permanente.

Informo al señor Juez que la convivencia entre el difunto Florentino Sarmiento, y la demandante, es un hecho incuestionable, incluso la señora María Otilia Romero, tuvo afiliado al señor Florentino Sarmiento (en paz descanse), como beneficiario en Famisanar, en calidad de compañero sentimental permanente, hasta el día de su deceso. Adjunto ordenes médicas y conversaciones por WhatsApp, con el enfermero particular que cuidó al difunto señor Florentino, servicio de enfermería que pagaba la señora Claudia Sarmiento.





Ana Virginia Rodríguez Navarro
Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Correo: Ana Virginia Rodríguez Navarro | ¿Sabe usted quien paga... | notaria 10 - Buscar con... | WhatsApp | Fwd: Radicar CITAS FLORENTINO SARMIENTO AVILA

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/claudia+sarmiento/FMfcgzGllCgpNtSmQcWhVvZDqpLJTlf

Correo: Ana Virginia Rodríguez Navarro | Documentos Contr... | Editar PDF - Editor... | Inicio - Rama Judicial | Servidores de altos... | Publicación con efe... | Facebook | Lista de lectura

Gmail | claudia sarmiento

Redactar

Recibidos | Destacados | Pospuestos | Enviados | Borradores

Meet

Nueva reunión | Unirse a una reunión

Hangouts

Ana Virginia +

No hay chats recientes | Iniciar uno nuevo

De: **Claudia Sarmiento** <claudiasarmientoensma@gmail.com>
Date: jue., 30 de julio de 2020 11:07 a. m.
Subject: Radicar CITAS FLORENTINO SARMIENTO AVILA
To: <autorizacionessalud@cafam.com.co>

Cordial saludo.

Mediante la presente radicó las órdenes emitidas por la Doctora LADY KATHERINE ROSERO ROSERO para el señor FLORENTINO SARMIENTO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No 5552591.

Agradezco tener en cuenta que la condición del señor FLORENTINO SARMIENTO es delicada y por favor me asignen las citas lo más pronto posible.

Correo de contacto: claudiasarmientoensma@gmail.com
Celular: 3124214553 **Claudia Sarmiento** Hija
3208041974 Otilia Romero Esposa
3508341089 Darwin Angarita Nleto

En adjunto van las órdenes emitidas por la doctora.

Agradezco su atención y colaboración. Bendiciones para todos 🙏

Atentamente:

www.facebook.com · ahora
Facebook
Emperatriz Paez ha añadido una foto nueva.

20°C Lluvia ligera | ESP | 2:01 p. m. | 29/11/2021

Correo: Ana Virginia Rodríguez Navarro | ¿Sabe usted quien paga... | notaria 10 - Buscar con... | WhatsApp | Fwd: SERVICIO AUTORIZADO

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/claudia+sarmiento/FMfcgzGllCgpNtTfbQcMXfbrTTZKISH

Correo: Ana Virginia Rodríguez Navarro | Documentos Contr... | Editar PDF - Editor... | Inicio - Rama Judicial | Servidores de altos... | Publicación con efe... | Facebook | Lista de lectura

Gmail | claudia sarmiento

Redactar

Recibidos | Destacados | Pospuestos | Enviados

Meet

Nueva reunión | Unirse a una reunión

Hangouts

Ana Virginia +

No hay chats recientes | Iniciar uno nuevo

Fwd: SERVICIO AUTORIZADO | Recibidos x

Claudia Sarmiento
para mí

jue., 25 nov 11:01 (hace 4 días)

----- Forwarded message -----
De: **Claudia Sarmiento** <claudiasarmientoensma@gmail.com>
Date: sáb., 15 de agosto de 2020 9:38 a. m.
Subject: Fwd: SERVICIO AUTORIZADO
To: <medinapanelwin@gmail.com>

Jose por favor imprimir las ordenes autorizadas y entregarlas a Otilia.

Gracias

----- Forwarded message -----
De: **Claudia Sarmiento** <claudiasarmientoensma@gmail.com>

RECOMENDACION...docx | SOLICITUD CAM...docx | ORDENES MEDIC...docx | Mostrar todo x

Escribe aquí para buscar | 20°C Lluvia ligera | ESP | 2:02 p. m. | 29/11/2021

web.whatsapp.com

Correo: Ana Virginia Rodríguez Navarro | Documentos Contr... | Editar PDF - Editor... | Inicio - Rama Judicial | Servidores de altos... | Publicación con efe... | Facebook | Lista de lectura

Claudia Sarmiento
últ. vez hoy a la(s) 1:49 p. m.

Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

Busca un chat o inicia uno nuevo

Archivados 1

Familia... Dark too 1:59 p. m.
Tal cual

Claudia Sarmiento 1:54 p. m.
Buena tarde

Asonal SI Bta, Cmarca Amz 1:54 p. m.
+57 315 8342956 | Foto

A Muñeca Hija 9:22 a. m.

Muy buenas tarde señora Patricia como está quería notificarle que su papá en condiciones regulares desde 3 día para acá se a puesto amarillo el cual puede estar afectando le el hígado o tenga la bilirrubina alta su sobrina anny estuvo el día de hoy con nosotros lo vio y quedó un poco preocupada el cual le envío a un médico y le dijo que había que hacerle un ecograma abdominal y si su papá sigue así lamentablemente como le dije a la señora otillia va a ver que ingresar lo en urgencias porque tiene que verlo un médico internista a qué lo valore presencial.

Gracias por la información ya hable con Otilia para que lo lleven a urgencias hoy mismo

De nada señora Patricia

Muy buenas noche señora Patricia me acá de llamar la señora anny de que su papá lo remiten a otra clinica usted se comunico con la señora otillia porque la llamo pero no cae la llamada

Estas son las conversaciones con uno de los enfermeros de mi papá

Escribe un mensaje aquí

20°C Lluvia ligera | ESP | 2:02 p. m. | 29/11/2021

Por otra parte, como se expuso frente al punto Sexto de la demanda, los formularios de declaración de renta No. 2008201011601825719 (2008) y el No. 2010201011624349284

Diagonal 4 B Bis No. 30 – 26 - Zipaquirá
virginianavarro.abogada@gmail.com,
315 412 6515



Ana Virginia Rodríguez Navarro

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

(2010), que la demandante y su apoderado adjuntan como única prueba de la posesión, por supuestamente haber pagado el impuesto predial, están firmados a mano alzada por la señora Claudia Sarmiento en calidad de propietaria. Reconociéndola como señora y dueña.

Adicionalmente, manifiesta mi mandante que su señor padre le enviaba por correo electrónico, desde cabinas de internet los recibos de impuestos y que en varias ocasiones le envió el dinero para que el los cancelara en efectivo y que guardaba copia de los recibos ya cancelados. (prueba adjunta a la repuesta del punto 5). En este sentido, la demandante al convivir con el difunto FLORENTINO SARMIENTO AVILA, tenía acceso a esos soportes.

Además, mi poderdante es quién paga los impuestos y declara renta, del inmueble objeto del presente proceso.

Como quiera que no estén probados, (tal como se demostrará en el debate probatorio), los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de esta y las excepciones formuladas.

2. DECLARACION DE TERCEROS:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de la señora Ani Patricia Sarmiento Tarazona, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.488.163, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, en la calle 59#3-15 apto 203 chapinero alto edificio Teyuna, correo electrónico, patisarmiento@hotmail.com , Para que depongan todo lo que le conste sobre los hechos y las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento en relación con el inmueble objeto del proceso, en especial sobre la compra y la titularidad del derecho de dominio. y la calidad en que la demandante ocupa el predio señalado, al igual que sobre la relación de convivencia con el difunto señor Florentino Sarmiento.

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

3. PRUEBAS DOCUMENTALES:



Ana Virginia Rodríguez Navarro

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Respetuosamente, solicito al señor Juez tener como pruebas documentales las siguientes:

Contrato de arrendamiento

Carta de fecha de preaviso de terminación del contrato 12 de enero de 2021

Certificación de afiliación al servicio obligatorio de salud – FAMISANAR de la señora María Otilia Romero - COTIZANTE

Certificación de afiliación al servicio obligatorio de salud - FAMISANAR del señor FLORENTINO SARMIENTO AVILA (en paz descanse), - BENEFICIARIO.

PDF de: CORREO CONTADORA - CONSTANCIAS PAGO IMPUESTO PREDIAL 2015-2021

PDF de: RESUMEN PATRIMINIO Y DECLARACIONES DE RENTA CLAUDIA SARMIENTO

PDF d fotografías familiares.

Declaración Extra-juicio de la señora Sharon Ellery Soto Sarmiento y de los señores Howard Estillwell Soto Magaña, José Sarmiento Ávila y Lisímaco Angarita Carvajal.

ANEXOS

Contrato de arrendamiento

Carta de fecha de preaviso de terminación del contrato 12 de enero de 2021

Certificación de afiliación al servicio obligatorio de salud – FAMISANAR de la señora María Otilia Romero - COTIZANTE

Certificación de afiliación al servicio obligatorio de salud - FAMISANAR del señor FLORENTINO SARMIENTO AVILA (en paz descanse), - BENEFICIARIO.

PDF Contentivo de: CORREO CONTADORA - CONSTANCIAS PAGO IMPUESTO PREDIAL 2015-2021

PDF Contentivo de: RESUMEN PATRIMINIO Y DECLARACIONES DE RENTA CLAUDIA SARMIENTO

Fotografías Familiares que prueban la relación sentimental entre la demandante y el arrendatario.

Declaración Extra-juicio (4)

ANA VIRGINIA RODRIGUEZ NAVARRO

C.C. N° 36.180.524 Neiva - Huila

T.P. N°. 325894 del C. S. J.